

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, ABRIL 1° DE 1908.

NUM. 25.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Licencia.

Se ha concedido por un mes al Dr. D. Leopoldo Arias, para que pueda estar separado del empleo de Médico de primera categoría que tiene a su cargo en el Hospital civil de esta ciudad.

Juez sin reos.

No cesaremos de congratularnos en hacer repetidamente del conocimiento público, todas las noticias que llegan al Gobierno local, de que en algunos Distritos la moralidad y el orden se han enseñoreado entre las multitudes, al grado de dejar en ocasiones a las autoridades mano sobre mano, es decir, sin tener que emplear el tiempo en revisar causas y emitir sentencias.

De ello da cuenta nuevamente el Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito de Metztitlán en el siguiente mensaje que dirigió ayer a la Secretaría General:

"Me es muy honroso participar a Ud., encareciéndole se digna hacerlo del conocimiento del Sr. Gobernador, que con fecha de ayer volvió a quedar este Juzgado sin preso alguno a su disposición, y que fueron falladas todas las causas que había en giro."

En libertad.

Habiendo extinguido las penas a que fueron condenados por la justicia ordinaria, gozan de libertad en Ixmiquilpan el reo Catarino Paloma; en Huejutla, el reo Macario López; en Jacala Sotero Camargo, y en esta capital Arcadio Pérez. También en este lugar disfruta de libertad preparatoria el reo M. Dolores Hernández.

Profesoras.

Habiéndose sometido a examen profesional de las materias que señala la ley para obtener título de profesoras de Instrucción Primaria, el Jurado respectivo dió su aprobación para que se les expidan, a las Srítas. Guadalupe León, Elena y Margarita Gómez Farias y Juana Díaz. No así a otras Señoritas, a quienes se les concedió igual examen, porque demostraron que aun no tienen los conocimientos necesarios para ejercer el magisterio.

Vacaciones.

El Sr. Gobernador se ha servido disponer que las vacaciones de primavera que anualmente se conceden a los profesores y empleados del Instituto Científico y Literario, así como también a los preceptores y ayudantes de los profesores oficiales del Estado, se cuenten ahora del 10 al 20 del presente mes de Abril.

Otro profesor de inglés.

Con la mira de que los alumnos de segundo año prepararan en el Instituto Científico y Literario, que deben estar

diar el primer curso de inglés, aprovechen el tiempo cuanto es debido, ya con relación al año escolar, ya con relación a un idioma que entre nosotros habrá de ser útil en tiempo no muy lejano, la Dirección del establecimiento propuso que se nombrara otro profesor de primer año de aquel idioma, lo cual aprobado desde luego por el Sr. Gobernador, fué nombrado para dicha asignatura el Sr. profesor Carlos M. Taboada y Toanel, quien tiene la aptitud necesaria para transmitir los conocimientos de ese idioma.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., maní, ca, kilo, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilepotle, \$0.41 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carnero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, 68 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón, litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cebada, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México—Sección 2.ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, apoderado de la Compañía Mexicana de Tracción, S. A. (The Mexican Traction Company), relativo a la rescisión de algunas concesiones de vías urbanas de esta capital.

Artículo 1.º Por mutuo acuerdo se conviene en rescindir la concesión que según escritura de 18 de

Noviembre de 1880, otorgó el Ayuntamiento de esta capital al Sr. Romualdo de Zamora y Duque de Heredia, y de la que es poseedora actual la Compañía Mexicana de Tracción, S. A., para construir y explotar una vía férrea urbana conocida bajo el nombre de "Línea de Baños," en las calles siguientes: callejón de Talavera, calles de Chaneque, Nahuatlato, Quesadas, Parque del Conde, Jesús, Arco de San Agustín, San Felipe Neri, Puente Quebrado, Escondida, calle al Norte de la Plazuela de San Juan, Las Artes, Ayuntamiento y calzada Oriente de la Ciudadela donde se entroncaba con la vía férrea allí establecida.

Se rescinde igualmente la concesión otorgada por el mismo Ayuntamiento de la capital en 20 de Febrero de 1903 á dicha Compañía Mexicana de Tracción, S. A., para construir las líneas y ramales en las calles de la ciudad que se mencionan en esa concesión.

Artículo 2.º Como consecuencia de esta rescisión, queda relevada la Compañía Mexicana de Tracción, S. A., (The Mexican Traction Company), de todas y cada una de las obligaciones consignadas en las concesiones de que se ha hecho referencia.

México, Febrero veintiocho de mil novecientos ocho. — *Leandro Fernández*. — *Luis Riba*.

Es copia. México, Febrero 28 de 1908. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2.ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el C. Lic. Rafael Pardo, apoderado jurídico del Sr. Leo Charles Browne, reformando el Contrato de fecha quince de Noviembre de mil novecientos cinco, reformado á su vez por el de trece de Octubre de mil novecientos seis, para el establecimiento de una fábrica de automóviles y bicicletas.

Art. 1.º Se prorroga hasta el veinticuatro de Enero de mil novecientos nueve, el plazo señalado en el artículo 2.º del Contrato de fecha trece de Octubre de mil novecientos seis, que reformó el artículo 4.º del de quince de Noviembre de mil novecientos cinco, para comenzar los trabajos de construcción de la fábrica de automóviles y bicicletas, la que deberá quedar concluida en el plazo que fija el citado artículo 4.º del último Contrato mencionado.

Art. 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato de fecha quince de Noviembre de mil novecientos cinco, que no se modifican por el presente.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos ocho. — *O. Molina*. — *Rafael Pardo*.

Es copia. — México, Marzo 13 de 1908. — *A. Lasoro*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección quinta.
Dos estampillas de un peso, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Don Carlos Cortina, en la del Señor Don Carlos Conant, revalidando el celebrado con fecha 16 de Diciembre de 1903, el aprovechamiento, como riego de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 16 de Diciembre de 1903, celebrado entre el General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Cortina, en la del Sr. Don Carlos Conant, para el aprovechamiento, como riego de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo segundo. En vista de esta rescisión, devolverá al concesionario el depósito de \$5,000.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México, fecha 7 de Enero de 1904 bajo el certificado número 1,080.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario.

México, nueve de Marzo de mil novecientos ocho. — *O. Molina*. — *C. Garza Cortina*.

Es copia. México, Marzo 14 de 1908. — *A. Lasoro*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — Sección segunda.

Estampillas por valor en junto de ciento dieciséis pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la Compañía de Tranvías de México S. A., para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Artículo 1.º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley de Organización Política Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de Julio de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A. para construir y explotar un ferrocarril en el Distrito Federal que partiendo de esta ciudad llegue á Tacubaya pasando cerca del Parque Chapultepec por el lado Sur.

Artículo 2.º Conforme á lo estipulado en el artículo 3.º del contrato de 31 de Julio de 1905, la concesión se regirá por los preceptos establecidos en el contrato aprobado por decreto de 21 de Julio de 1882 con las enmiendas y adiciones que han sido con posterioridad, quedando además obligada á mantener á la buena conservación del pavimento de las calles, avenidas y calzadas que atravesare la vía férrea, á lo largo de uno y otro lado del borde exterior de los rieles.

Artículo 3.º El concesionario deberá terminar toda la línea a los cuatro años.

Artículo 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previo el dictamen de la Dirección General de Obras Públicas.

La tracción se hará por electricidad.

Artículo 5.º La Empresa cobrará por el transporte ordinario de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase..... tres centavos.
Segunda clase..... uno y medio centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de seis centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

En el caso de que el concesionario haga el servicio de carga, deberá presentar previamente las tarifas respectivas a la Secretaría de Comunicaciones para su resolución.

Artículo 6.º El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato y que perderá en caso de caducidad.

Artículo 7.º Para los efectos del inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre fecha 1.º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud del ferrocarril que se menciona en el artículo 1.º de este contrato, es de nueve kilómetros seiscientos metros según los planos que obran en esta Secretaría.

México, Febrero veintiocho de mil novecientos ocho.—Leandro Fernández.—Luis Riba.

Es copia. México Febrero 28 de 1908.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.
Estampillas por valor en junto de treinta pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de las Tranvías de México, relativo a la construcción y explotación de un circuito de ferrocarril en el Distrito Federal.

Artículo 1.º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en uso de la autorización que le da el artículo 34 de la ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de Marzo de 1903, ratifica la aprobación que otorgó a la Compañía de Tranvías Eléctricos de México, ahora Compañía de Tranvías de México, con fecha 18 de

Febrero de 1905, del Circuito construido en Mixcoac que partiendo de la Estación de Coahuila y pasando por la plaza de Gómez Farías y calles de San Juan, plaza Jauregui y calle de la Campana, termina en la Estación actual de la línea eléctrica a San Angel.

Artículo 2.º Conforme a lo estipulado en el artículo 3.º del contrato de 31 de Julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en el contrato aprobado por Decreto de 21 de Julio de 1882 con las enmiendas y modificaciones que ha sufrido con posterioridad quedando además obligada la Empresa a cumplir las condiciones siguientes:

A. No se modificará ni se alterará el nivel de la línea sin el previo consentimiento de la Dirección General de Obras Públicas.

B. Pavimentará por su cuenta la vía y una zona de un metro a cada lado de ésta con materiales iguales a los usados por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 3.º Las tarifas para el servicio de este Circuito serán las mismas que tiene en uso actualmente la Compañía para las líneas urbanas en la Ciudad de México.

Artículo 4.º El servicio de tracción de este circuito se hará por electricidad.

Artículo 5.º Para los efectos a que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la ley de la Renta del Timbre, fecha 1.º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud del Circuito mencionado en el artículo 1.º de este contrato, es de un kilómetro novecientos noventa metros según aparece en los planos relativos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Febrero veintiocho de mil novecientos ocho.—Leandro Fernández.—Luis Riba.

Es copia. México, Febrero 28 de 1908.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Francisco Prieto Quemper, en la del Sr. Abel Baca, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río del Parral, del Estado de Chihuahua.

(CONCLUYE)

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar a individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme a las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los

trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—O. Molina.—Francisco Prieto Quemper.

Es copia México, Marzo 12 de 1908.—A. Aldasoro.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN

En los autos del intestado de la Sra. María Juliana de la Cruz, vecina que fué del barrio del Tepé, obran dos autos que en lo conducente dicen:

“Ixmiquilpan, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho. —Vistos estos autos en lo relativo á la menor María Cesarea... Primero. Se declara, que la niña María Cesarea, es menor de edad y menor de catorce años.—Segundo. Se nombra á los CC. Andrés de la Cruz y Cutberto Arciniega respectivamente, tutor y curador interinos para que representen á aquélla en el presente intestado de la Sra. María Juliana de la Cruz, mientras tanto se le provee conforme á la ley de tutor definitivo.—Tercero. Hágase saber á los designados, para que si aceptan sus encargos, se les discierna en forma.—Cuarto.—Notifíquese al ciudadano representante Fiscal.—Lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Joaquín García Luna (jr.) Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Joaquín García Luna, (jr.)—Agustín G. Aguirre, Secretario.”

“Ixmiquilpan, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho. —Visto el auto de esta misma fecha, que designó como tutor y curador interinos de la menor María Cesarea respectivamente á los CC. Andrés de la Cruz y Cutberto Arciniega... Primero. Es de discernirse, é interponiendo el subscrito la autoridad de su cargo en la presente resolución; se discierne á los CC. Andrés de la Cruz y Cutberto Arciniega, los cargos de tutor y curador respectivamente de la menor María Cesarea con el carácter de interinos, mientras tanto se provee á ésta de tutor definitivo para que la represente en este juicio sucesorio de intestado de María Juliana de la Cruz, con todas las facultades, derechos y obligaciones que da la ley á los de su clase.—El tutor nombrado, percibirá los honorarios que el arancel señala á los procuradores.—Tercero. Publíquese esta determinación, y el au-

de nombramiento de tutor y curador por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca.—Cuarto. Hágase saber, dándose al tutor copia certificada de esta resolución, que se registrará en el libro correspondiente.—Lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Joaquín García Luna (jr.) Juez de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Joaquín García Luna (jr.)—Agustín G. Aguirre, Secretario."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente:

Ixmiquilpan, Febrero veinticuatro de mil novecientos ocho.—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, Marzo 25 de 1908.—Recibido, Marzo 28 de 1908.—Quiroz.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones a cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, a no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACIÓN DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao; combinados con Jarabe de Hipófostis Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada a tiempo evita la tisis; tomada a tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urbata, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar a Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños a quienes los he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas a los nervios, pone en pleno funcionamiento a los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero a 1° de Julio de 1908.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA EDICTO

En el juicio de intestado, a bienes de la Señora María Lara de Castro, vecina que fué de esta villa, el C. Lic. Federico Sánchez Espinosa Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que de no hacerlo, les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Huejutla, Diciembre 11 de 1907.—Rosalino Zerón, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1908.—Recibido, Marzo 28 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de Distrito que conoce del juicio intestamentario de la Señora Laura Macotela vecina que fué de esta Villa, por auto de ayer mandó entre otras cosas que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, a 26 de Marzo de 1908.—Timoteo J. García, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1908.—Recibido, Marzo 31 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Sra. Paz Reyes, vecina que fué del pueblo de Santo Tomás, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo dieciocho de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 23 de 1908.—Recibido, Marzo 23 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDICTO

Por disposición del C. Juez de los autos de la intestamentaria de la Sra. Blasa Ortega, vecina que fué de esta Villa, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes a la última de las tres publicaciones que del presente se hagan en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Marzo diecinueve de mil novecientos ocho.—Guillermo R. Vizuet, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1908.—Recibido, Marzo 26 de 1908.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes del intestado Sr. Martín Benítez y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, en su auto de diez y nueve del corriente, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples, habiéndose señalado al albacea para su presentación, quince días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Febrero 21 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Marzo 23 de 1908.—Recibido, Marzo 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestado a bienes del Sr. Efrén López vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de 1ª Instancia del Distrito, con esta fecha, ha mandado convocar, por avisos que se fijarán en los lugares que la ley previene y edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia yacente, para que comparezcan a este Juzgado a deducir el que tengan dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 24 de 1908.—Recibido, Marzo 27 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL DE MEXICO.

CONVOCATORIA

En los autos del juicio intestado de Doña Eva Alvarado, el Sr. Juez tercero de lo Civil Lic. Eduardo Olivares ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo, en el término de treinta días contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará de diez en diez días en el "Periódico Oficial" de la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente. Mexico, Febrero 24 de 1908.—Ricardo Pérez, Srío. 8-20-1º

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 5 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil de Pachuca se ha presentado el Sr. Guilebaldo Bermúdez, tutor de los menores Benjamín y Ruperto Esparza, solicitando la rectificación de la acta de defunción del Sr. Cayetano Esparza, coheredero de los menores representados por el promoviente, en la sucesión de Don Pilar Esparza, para que se ponga en lugar del apellido Cano que es el que aparece en dicha acta de defunción, el de E-parza que es el que corresponde en realidad. Según manifiesta el mismo Sr. Bermúdez en su demanda, durante la enfermedad que le causó la muerte a Don Cayetano Esparza, la madre de este Sr. Doña Petra Bermúdez no ha tenido dinero para hacer los gastos que requería la

curación de su hijo, acudió a un conocido suyo, apellido Cano que trabajaba en una de las negociaciones mineras en esta ciudad para que le consiguiera una orden o recado para que el médico de dicha negociación asistiera gratuitamente a Don Cayetano Esparza, considerándolo como miembro de la familia del referido Sr. Cano, que obtuvo orden solicitada y en ella se expresó que el enfermo llevaba el apellido de Cano por ser éste el apellido del trabajador que la solicitó, y habiendo fallecido el expresado Don Cayetano Esparza, el médico que lo asistió expidió el certificado de defunción poniéndole el apellido Cano en virtud de las circunstancias mencionadas, levantándose en el Registro Civil de esta ciudad la acta de defunción, de conformidad con lo expresado en el certificado médico.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Civil y para que cualquiera persona ejercite el derecho de contradecir la demanda que intenta.

Pachuca, 14 de Diciembre de 1907.—Amador Castañeda, Srío. 8-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 20 de 1908.—Recibido, Marzo 20 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A."

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó dividendo número 419 a razón de un [\$1.-] por acción para los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca, en el Banco de Hidalgo en México en el Banco Internacional e Hipotecario de México, del 1º de Abril en adelante.

Pachuca, Marzo 28 de 1908.—Jaime Abraham, Srío. 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 30 de 1908.—Recibido, Marzo 30 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 844.—George Cushing, originario del Canadá, de esta vecindad, mayor de edad y minero, en nombre y como apoderado de la Compañía Anglo Canadian Mining & Smelting Co. S. A. con fundamento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minería vigente, solicita toda forma la concesión de cuatro pertenencias sobre rías vetas de la mina de "La Luz" con ley de plata, situadas en el cerro de Santa Elena, paríano de la Ortiga, rancho "La Reforma" de este Municipio y Distrito. Llevará nombre "Anexas de La Luz." No tiene más colindancias mineras que el fundo minero de "La Luz." Las vetas corren aproximadamente de Oriente a Poniente. Las cuatro pertenencias que solicito se medirán partiendo de la mina Sur.—Este del fundo minero "La Luz" marcada en el plano original que acompaña el título de "La Luz" 180 metros S. 35° 15' W. de este punto se medirán 200 metros N. 54° 45' W., de aquí se medirán 200 metros N. 15, E., de este punto se medirán 200 metros S. 54° 45' hasta llegar al lindero del fundo minero "La Luz," de aquí se medirán 20 metros S. 35° 15' W. hasta llegar al punto de partida formando un cuadrado de cuatro pertenencias. Propone como perito para medir y levantar los planos Sr. Aloys Preisser, práctico de minas y vecino de la misma ciudad quien ha manifestado su aceptación.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Febrero 29 de 1908.—P. B. Presbítero.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1908.—Recibido, Marzo 28 de 1908.—Quiroz.

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS"

CONVOCATORIA

No habiendo tenido verificativo la Asamblea General convocada para el día de ayer, por falta de quorum, se convoca a los Señores tenedores de Acciones Aviadoras de esta Negociación a una Asamblea General que tendrá verificativo el día 3 de Abril próximo a las seis de la tarde, en el Hotel Grenfell, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Nombramiento de un vocal propietario y un suplente.
- II. Nombramiento de un Comisario propietario y suplente.
- III. Presentación de las cuentas por el período terminado en 31 de Diciembre de 1907.
- IV. Asuntos generales.

Pachuca, Marzo 18 de 1908.—El Secretario, E. Graziano, 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 25 de 1908.—Recibido, Marzo 25 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 846.—Herlindo González, originario y vecino de esta ciudad, por disposición de la Secretaría de Fomento del día cinco del corriente, que se le notificó el día nueve del mismo mes, en que se le permite reponer su solicitud de dos pertenencias había presentado para la mina de plata y plomo denominada "La Rica," ubicada en la Ortiga de este Municipio y Distrito, en esa virtud, solicita de las ciudades dos pertenencias en esta forma: partiendo de la boca mina, con 74° 30' SW. se medirán sesenta y cinco metros, del punto donde terminen éstos, con 15° 30' NW. se medirán doscientos; de aquí con 74° 30' NE. se medirán de este punto con 15° 30' SE. se medirán doscientos; al punto de partida, afectando un paralelogramo rectángulo por doscientos metros, que tiene de colindantes mineros por el S. San José El Volador y por el W. San Enrique y por el N. y E. terreno libre. Por aclaración dijo: que los yacimientos minerales del terreno afectan la forma de vetas y mantos.

Habiendo manifestado su aceptación para ejecutar las medidas del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad, se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Marzo 23 de 1908.—P. B. Presbítero. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 23 de 1908.—Recibido, Marzo 27 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 841.—El Sr. León Lemaire, originario de Bélgica y vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sra. Dolores Pérez viuda de Olvera, albacea de la intestamentada D. Celerino B. Olvera, ha presentado en acatamiento de la disposición superior de la Secretaría de Fomento de 21 de Enero anterior, nueva solicitud de concesión del fundo minero "Burgos" ó "El Señor de Burgos," donde se puede extraer minerales con leyes de plata, plomo y cobre, ubicado en panino del Monte de este Municipio y Distrito, con 1 hectara 40 aras, en la misma forma en que lo midió el perito Sr. Ingeniero Pedro B. Presbítero, es decir, que partiendo de la bocamina que aquel tomó por origen de sus medidas, la cual está dentro de un gran escarbadero y como a once metros del camino más ó menos, se medirán 5 me-

tros con 32° 45' NE. y a su opuesto 171. m 37^{cs}. en los extremos de esta línea se medirán 50 m 30^{cs} al SE. y 33 m 50^{cs} al NW. formándose un paralelogramo rectángulo correspondiente a las medidas antiguas de 100 varas por 200 con dirección de NE. un cuarto al Norte; siendo sus colindancias mineras por el N. La Concordia, Benito Juárez y Demasia; por el E. La Concordia y el Santísimo; por el S. el mismo Santísimo y por el W. San Luis y una Demasia del Sr. Severo Espino.

Propone el solicitante de perito para la medición al práctico de minas Sr. Plinio López, vecino de esta ciudad quien ha manifestado su aceptación.

Se abre plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, Febrero 27 de 1908.—Gonzalo López 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1908.—Recibido, Marzo 23 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

BANCO DE HIDALGO S. A.

AVISO

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en sesión de hoy, acordó que el dividendo correspondiente al ejercicio social de 1907 sea de \$3.00 seis pesos por acción, y habiendo pagado a cuenta \$4.00 cuatro pesos, el saldo de \$2.00 dos pesos se pagará contra el cupón número 10 a partir del día 15 de Abril próximo, en Pachuca en las oficinas del Banco y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Igualmente se acordó repartir a cada Bono Fundador \$1.02 un peso dos centavos contra el cupón número 5, cuyo pago se hará en los términos indicados en el párrafo anterior.

Pachuca, Marzo 27 de 1908.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 5-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 30 de 1908.—Recibido, Marzo 30 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

DIVIDENDO NUM 120.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del Dividendo núm. 120 a razón de un peso, por acción, desde el día 24 de Marzo actual, a los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo, a los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibos correspondientes.

México, a 23 de Marzo de 1908.—Agustín Quintanilla, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 24 de 1908.—Recibido, Marzo 24 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Juan Monsalvo, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno conocido con el nombre de "San Antonio" que se encuentra ubicado en el pueblo de la Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide trescientos cincuenta y cinco metros y linda con terrenos de Antonio Enrique, por el Sur mide doscien-

los treinta y cinco metros y linda con propiedad de Pablo Lugo, por el Oriente mide doscientos cincuenta y ocho metros y linda con propiedad de Guillermo Nieto y por el Poniente mide ciento cincuenta metros y linda con propiedad de José Portillo.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Marzo 30 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 1°-12-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1908.—Recibido, Marzo 31 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El C. Matías Copca, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de Acayuca, del Municipio de Toluca, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuarenta metros y linda con propiedad de José María Santillán, por el Sur mide cuarenta metros y linda con propiedad de Porfirio Ameda Vca. de Hernández, por el Oriente mide ochenta metros y linda con calle y por el Poniente mide ochenta metros y linda con propiedad de la Sra. Petra García.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Municipio de Toluca.

Pachuca, Marzo 31 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 1°-12-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1908.—Recibido, Marzo 31 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un buel prieto como de diez años de edad, marcado en la costilla izquierda con el fierro que aparece en el margen, teniendo en la oreja derecha una rajada y en la izquierda una calada, valorizado por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$20.00 cs. veinte pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tiangüstengo Marzo 14 de 1908.—Vicente Bravo y Olivares.—Amador R. S. lis, Srio. 1°-16-1°-16

Recaudación de Rentas.—Tiangüstengo.—Derechos enterados, Marzo 23 de 1908.—Recibido, Marzo 28 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

La Sra. Refugio López, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno conocido con el nombre de "El Rincón" que se encuentra ubicado en la Ranchería de Capulines, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide doscientos metros y linda con propiedad de Luz Cabrera, por el Sur mide doscientos setenta y cinco metros y linda con propiedad de Miguel Paredes, por el Oriente mide doscientos setenta y cinco metros y linda con terrenos

de Luz Cabrera y por el Poniente mide cuatrocientos cuenta metros y linda con Ciriaco Paredes.

Y habiéndose admitido a la interesada el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el Mineral del Chico.

Pachuca, Marzo 16 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 20-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1908.—Recibido, Marzo 16 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Daniel Lazcano, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Tierras Coloradas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuatrocientos metros y linda con terrenos del pueblo de Sanctorum, por el Sur mide cuatrocientos metros y linda con propiedad de Juan Gómez, por el Oriente mide quinientos metros y linda con propiedad de Trinidad Lazcano y por el Poniente mide quinientos metros y linda con terrenos de Dionisio Pérez y pueblo de la Magdalena.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, en el Mineral del Chico.

Pachuca, Marzo 18 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srio. 20-1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1908.—Recibido, Marzo 19 de 1908.—Quiroz.

De México a San Luis M.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE Ejemplo por días	Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Mexicano, Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cífico y Missouri, Kan- sas y Texas	RUMBO AL SUR Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m.
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m.
" 6.30 a. m. ll.	Agua Calientes.....ll.	11.30 a. m.
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	{ Torreón {	9.55 p. m.
" 8.45 p. m. s.	{	8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m. ll.	{ S. P. Díaz {	5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.	{	4.20 p. m.
" 8.00 p. m. ll.	{ San Antonio {	9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.	{	7.30 a. m.
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	80.5 a. m.
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....ll.	7.50 p. m.
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....ll.	8.15 p. m.
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	2.20 a. m.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....ll.	8.32 p. m.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
(1° de Iturbide num. 9.)